

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, Mayo 31 de 2024

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL						
DEMANDANTE:	JUDY ADRIANA LOTERO GIRALDO						
DEMANDADO:	CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ						
RADICADO:	17013	31	12	001	2022	00157	01
ASUNTO:	APERTURA INCIDENTE CONTRA DEMANDANTE						

Se da a saber por la secretaría de este despacho, que la gestora judicial que asesora al extremo pasivo, allegó un memorial informando que la parte demandante no colaboró para la realización del avalúo, tal como se le requirió en el auto del 20 de mayo de este año.

Al examinar el memorial, expuso lo siguiente la memorialista:

“Debido al pronunciamiento del despacho, dentro del referido asunto, través del auto del 20 de mayo, donde insta a la parte -sic- demandante a colaborar con la realización de los avalúos, procedí a contactar a la entonces apoderada de la señora LOTERO GIRALDO, esto es a la doctora NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS, el pasado miércoles 22 de mayo de la presente anualidad, teniendo en cuenta la disponibilidad tan restringida del perito evaluador seleccionado por este extremo de la litis, para ese entonces, ella me informó que el acceso para la realización de la experticia estaría solamente disponible a partir del lunes 27 de mayo, y, fue así, como luego de lograr que el señor DUVAN GUERRERO LUGO, me brindara su colaboración realizando movimientos en su agenda para poder desplazarse hasta la municipalidad ese día, se logró concretar desde el día miércoles 22 de mayo la visita para el lunes 27 de mayo en horas de la mañana.

Para el viernes 24 de mayo la señora LOTERO GIRALDO, a título personal contestó que ella no estaría disponible para el lunes, luego de que ya había adquirido y conocía de dicho compromiso a través de su apoderada judicial desde dos días antes, fue así como respondí a su correo, instándola a colaborar y que además ella era conocedora del tema de la premura de las -sic- fecha en la agenda del perito.

El día 27 de mayo, el señor GUERRERO LUGO, se dirigió a la vivienda y a pesar de que fue atendido en la puerta no le permitieron el ingreso....”

Adjuntó conversaciones de WhatsApp, correos electrónicos, video, grabación de audio e informe del perito.

Del informe pericial, se extracta la siguiente glosa:

“Me permito informarle que a pesar de haber acordado y confirmado la agenda del 27 de Mayo del presente año, relacionada la cita para visitar e

ingresar a los inmuebles distinguidos con la matrículas inmobiliarias números 102-131220 y 102-5952, de ese municipio, no fue posible atender la visita, al predio de matrícula número 102-5952, ubicado en la Carrera 6 N°. 12-04 (Edificación de 3 pisos), ya que no me permitieron el ingreso al inmueble y por tanto; solamente pude realizar un registro fotográfico de la fachada externa del mismo...”.

Dando una revisada al auto proferido el 20 de mayo de esta anualidad, y previa solicitud de la mandataria judicial del antagonista, se instó a la demandante que brindara la colaboración necesaria a fin de obtener el avalúo de los inmuebles y el **INSTITUTO TÉCNICO EN EDUCACIÓN AVANZADA**, objeto de la diligencia de inventarios y avalúos, el cual se realizaría por el perito **DUVÁN GUERRERO LUGO**.

En el mencionado proveído, se le advirtió de las consecuencias procesales y pecuniarias que le acarrearía la desatención a lo ordenado,

“Artículo 233. Deber de colaboración de las partes. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales”.

Antes de imponer las sanciones a que alude la norma a la parte demandante por desatender el requerimiento judicial aludido, se dispone aperturar incidente en su contra, para que en el plazo de tres (3) días, manifieste lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a04fb5f61c5c91ac65d5093c51e0c1a3badba96d4fe3d3abd6416b2ba331e30**

Documento generado en 31/05/2024 04:56:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>